



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2015-00280
DEMANDANTE	JOSE LORENZO VASCO MORALES
DEMANDADO	MIGUEL SEGUNDO NIÑO DAGER
FECHA	FEBRERO 14 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez el proceso referenciado en donde se le informa que la parte demandante en solicita decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante solicita "El embargo, secuestro, de fondos en los productos de depósito de dinero electrónico que MIGUEL SEGUNDO NIÑO DAGER tiene depositados en: DAVIPLATA , DAVIVIENDA, NEQUI-BANCOLOMBIA, DINERO MÓVIL-BBVA y TPAGA".

CONSIDERACIONES

El decreto 222 de 2020, por el cual se regulan los corresponsales bancarios, **las cuentas de ahorro electrónicas**, los depósitos electrónicos, el crédito de bajo monto y se dictan otras disposiciones. en su ARTÍCULO 2.1.15.1.2. nos indica que: "**Características del depósito de bajo monto. Los depósitos de bajo monto son depósitos a la vista a nombre de personas naturales, con las siguientes características:**

a) *El saldo máximo de depósitos no podrá exceder en ningún momento **ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).***"

En consonancia con el art 54 del C.G.P. y la circular 58 de 2022, que expidió la Superintendencia Financiera, en el que se indica que el monto de inembargabilidad, que rige desde el 1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023, es de cuarenta y cuatro millones seiscientos catorce mil novecientos setenta y siete mil pesos. (\$44.614.977).

Por lo que, al hacer una interpretación armónica de las normas en comento, se tiene que, los depósitos de bajo monto (DAVIPLATA-DAVIVIENDA, NEQUI-BANCOLOMBIA, DINERO MÓVIL-BBVA y TPAGA) por su naturaleza, no pueden administrar dinero superior a los límites de inembargabilidad decretados. Por tal motivo decretar una medida de embargo a una cuenta de esta índole sería contrario a lo que establece la ley.

En vista de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. NEGAR la solicitud de medida embargo, secuestro, bloqueo y retención de fondos en los productos de depósito de dinero electrónico que MIGUEL SEGUNDO NIÑO DAGER tiene depositados en: DAVIPLATA, DAVIVIENDA, NEQUI-BANCOLOMBIA, DINERO MÓVIL-BBVA y TPAGA, por lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a556c21d4779dbc65183da40c7ece7a1480e36425ece94bd7a14dd2725e1b906**

Documento generado en 14/02/2023 01:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **014**

SOLEDAD, **FEBRERO 15 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO